DE CALIFICADORES Y TRANSGRESIONES: EL DISCURSO ECLESIÁSTICO EN DOS PROCESOS INQUISITORIALES DEL SIGLO XVIII. ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIDAD

Annia GONZÁLEZ TORRES*

SUMARIO: I. El proceso de Joseph Lázaro: idolatría a comienzos del siglo XVIII y el discurso de la tradición. II. El caso de María Cayetana Loria y el bachiller Ángel Vázquez: ilusos, superstición, y el discurso de la modernidad. III. Consideraciones finales.

Durante el periodo colonial las concepciones religiosas se entretejieron profundamente con los ámbitos de la cotidianidad hasta formar parte medular de la vida de la población. Sin embargo, en el siglo XVIII el cambio en el pensamiento europeo y el pensamiento español, orientado por la razón y guiado hacia la modernidad, visualizaba como exageradas las manifestaciones devocionales de los habitantes, por lo que se adoptó una actitud de "hostilidad hacia los dogmas tradicionales";¹ partiendo de esto, se orientaron las acciones e interpretaron los sucesos a partir de la razón y no por lo divino y milagroso, que hasta entonces le había dado sentido a la existencia de los pobladores. Empero, el cambio de concepciones no impactó del mismo modo las relaciones del hombre con lo sagrado y sus diversas manifestaciones, por lo que la religiosidad del

- * Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- ¹ Anderson Smith, Matthew, La Europa del siglo XVIII (1713-1789), México, FCE, 1996, p. 183.

periodo del pensamiento ilustrado se seguía expresando y viviendo con los elementos representativos de la época barroca,2 en un tiempo en que los paradigmas habían cambiado y se encontraban en un momento de desacralización.

En este contexto, la presente ponencia se basará en dos procesos inquisitoriales del siglo XVIII: el primero, iniciado en 1710 y concluido en 1712, contra Joseph Lázaro, de casta lobo, acusado de idolatría; y el segundo, contra María Cayetana Loria, mulata, y el bachiller Ángel Vázquez, mestizo, por ilusos, entre 1778 y 1792, con el objetivo de analizar los cambios y continuidades en el discurso eclesiástico de los calificadores encargados de realizar la censura teológica de los hechos presentados ante el Tribunal, enmarcados en el binomio tradición/modernidad, propio del siglo XVIII novohispano.

I. EL PROCESO DE JOSEPH LÁZARO: IDOLATRÍA A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII Y EL DISCURSO DE LA TRADICIÓN

Joseph Lázaro era natural de Totolapan y residente del Sahucillo, de la jurisdicción de Actopan; hijo de una india chichimeca y de Agustín de Sierra, mulato libre, criado en la hacienda de Totolapan.³ La investigación en su contra comenzó el 7 de septiembre de 1710, cuando el juez eclesiástico de esa doctrina, el br. Pablo Gómez Castellanos, lo hizo comparecer para responder por una acusación de idolatría hecha en su contra por indígenas del pueblo, que enfrentaban una investigación ante el juzgado eclesiástico ordinario por este mismo delito, puesto que de las

² De acuerdo con Antonio Rubial, el periodo barroco en la Nueva España va de 1550 a 1750. Véase Rubial, Antonio (coord.), Historia de la vida cotidiana en México, t. II: La ciudad barroca, México, Colegio de México-FCE, 2005, p. 15.

Sus padres fueron vecinos de Actopan, y murieron cuando él era niño; sin embargo, en las audiencias que se celebraron en el Santo Oficio en la ciudad de México se establece que sus abuelos maternos y paternos fueron naturales del pueblo de Santiago, jurisdicción de Actopan.

131

declaraciones de Magdalena María, Justina Nicolasa y Mónica Angelina, se concluía que Joseph Lázaro había participado en actos contrarios a la fe católica. En el inicio de la investigación se establece que era de suma importancia controlar el "contagio" que había en el pueblo de las creencias y las prácticas indígenas hacia otros sectores de la población novohispana.

En su declaración ante el juez eclesiástico aseguró que haría unos tres años que Mónica Angelina, Nicolasa Magdalena, Justina Nicolasa y María Juana,4 indias, llegaron

Al rancho del declarante como a las seis de la tarde y que se bañaron dichas indias y la dicha Nicolasa que es comadre de este dicho declarante por haberle llevado a bendecir unos santos, le dijo que iban al cerro de los *mamadis* que quiere decir *queridos* y que los iban a ver porque dichos ídolos que dentro están hablan con Dios y que si no los visitan no puede llover y crevendo este declarante lo que dichas indias dicen fue con ellas y llegado que fueron a dicha cueva la halló muy ahumada del humo de las velas que a los ídolos les ponen. Y luego que este declarante entró le dijeron dichas indias que si no lo tocaba se había de morir de mal de rabia y él creyendo eso lo tocó, y que ofrecieron por modo de sacrificio a estos ídolos chocolate, tamales y otros géneros de comida, diciéndole a este confesante cómete todo eso porque son las sobras de estos amados, que están benditas y que este lo creyó y lo comió y lo demás lo trajo y se lo dio a los indios chichimecos de quien es fiscal por el padre prior ministro de esta doctrina.⁵

Lázaro afirmó que después de ese día no volvió a la cueva, hasta que los ministros lo llevaron y le mandaron que destruyera los ídolos; reconoció que él no aceptó "porque le habían dicho que uno se murió por haber escarbado otra cueva de ídolos",6

Se asienta en el proceso que María Juana, india, no pudo ser aprehendida, porque huyó del pueblo. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Inquisición, vol. 715, exp. 13. El señor fiscal del Santo Oficio contra Joseph Lázaro, de casta lobo, por idolatría, fs. 497v.

Ibidem, fs. 489v- 490.

Ibidem, fs. 490.

con lo cual observamos que estaban muy extendidos en el imaginario de los pobladores de la región los rituales propiciatorios en cuevas, que incluían piedras como intermediarios de los hombres y Dios. Al recibir las primeras diligencias, el Tribunal del Santo Oficio ordenó que se citaran a todos los testigos para sustentar las acusaciones hechas por el delito de idolatría, incluyendo a las indígenas presas por esta transgresión, cuyas declaraciones habían derivado en esta acusación ante el Tribunal.

La idolatría era una de las transgresiones más censurables para los eclesiásticos y los teólogos del siglo XVII, cuya herencia se prolonga hasta la fecha de este proceso, pues se considera ligada al pacto demoniaco; en palabras de Pedro Ciruelo, tenemos que

todas las supersticiones y hechicerías vanas las halló y enseñó el Diablo a los hombres; y, por ende, todos los que las aprenden y ejercitan son discípulos del Diablo, apartados de la doctrina y ley de Dios que enseña en la Santa Iglesia Católica.⁷

De igual forma, se establece que en tiempos antiguos hubo una idolatría "clara y manifiesta", y que la que existía en ese tiempo era "disimulada", practicada por falsos católicos en perjuicio de la fe. Alonso de la Peña Montenegro afirma que

Es la idolatría un pecado gravísimo, porque con él el pecador, cuanto es de su parte, quita la honra a Dios y la da a la criatura. Opónese a la virtud de la religión, y no sólo es contra esta virtud, el acto externo acompañado del intento, sino por sí solo: y así también será pecado de idolatría si uno que no tuviese por deidad al ídolo, con todo eso le adorase: porque esta adoración extrínseca es intrínsecamente mala, y con ella se da adoración a la criatura, lo cual es grave ofensa que se hace a Dios y opuesto a la misma virtud de religión.8

⁷ Ciruelo, Pedro, Reprobación de las supersticiones y hechicerías, Madrid, Editorial Maxtor, 2005, p. 25.

Peña Montenegro, Alonso de la, Itinerario para párrocos de indios, en que se tratan las materias más particulares tocantes a ellos para su buena administración, Tratado

Enmarcado en este discurso de los eclesiásticos del siglo XVII, tenemos la censura de lo narrado en este proceso, que estuvo a cargo de fray Antonio Pinto de Aguilar, quien examinó los hechos para determinar el grado de culpabilidad y transgresión presente en los actos descritos y la remitió al Tribunal el 15 de diciembre de 1710. El calificador determinó que tanto las indígenas como Joseph Lázaro "son supersticiosos e idólatras hereticales, y esto la misma confesión lo prueba porque la superstición no es otra cosa, según la definen todos los autores y entre ellos Nuestro Padre Santo Tomás [como] un indebido culto o vana religión".9 Por lo que, para el calificador, el creer "que en la criatura reside la divinidad" es lo que los convierte en idólatras hereticales. Además, los califica de sospechosos de superstición y de pacto demoniaco, por creer que las piedras tenían potestad sobre las nubes. A través de la censura del fraile calificador es posible observar la continuidad del pensamiento eclesiástico del periodo barroco, que, permeado por los cánones contrarreformistas, caracterizó a los procesos inquisitoriales contra los transgresores a la fe del siglo XVII, y en el caso mencionado, hasta inicios del siglo XVIII.

Las audiencias de su proceso se celebraron entre el 4 y el 14 de febrero de 1711. En ellas él insiste en ser ajeno de las acciones idolátricas que se le imputan y en reconocerse como buen cristiano; la audiencia de acusación se celebró el 15 de abril de 1711; en ella, el fiscal presentó la acusación contenida en 17 capítulos, en los que se le acusa de

1. Los ritos y las ceremonias ejecutados fueron en contra de la fe católica, por lo que faltó a su deber como fiscal de velar y guardar por ella, por lo que "dio mal ejemplo a los recién convertidos".

IV De la Idolatría, Madrid, Oficina de Pedro Marín, 1771, p. 171. Este autor establece que la superstición es "falsa religio, id est, cultus ritiosus quo vel colitur Deus modo indebito, vel creatura cultu divino [falsa religión, es decir, culto vicioso por el cual se reverencia a Dios de forma inadecuada o a la criatura se da el culto debido a Dios]". Idem.

AGN, Inquisición, vol. 715, exp. 13, op. cit., fs. 502v.

2. Haber participado de los ritos indígenas, en lugar de reprender a las indígenas y denunciarlas ante el juez eclesiástico.

Ir a la página del libro

- 3. Creer que en la cueva de los *Mamadis* se encerraban las nubes, y que las piedras eran dueños de las aguas.
- 4. Ser sospechoso de haber incurrido en la idolatría en otras ocasiones.
- 5. Haber ofrendado a las piedras cera, chocolate, tamales y ropa.
- 6. El creer que comenzó a llover por efecto del sacrificio y los ritos efectuados en la cueva, lo cual lo hacía sospechoso de pacto demoniaco.
- 7. Creer supersticiones "mezclando cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura, lo que es solo del creador".
- 8. Intentar disminuir sus delitos ante el Tribunal del Santo Oficio, con lo que incurrió en perjurio, cuando habían sido declarados ante el juez eclesiástico del partido de Actopan.
- 9. Por extender su idolatría entre los indígenas de quienes era fiscal.
- 10. De haber omitido estas acciones rituales idolátricas a su confesor.¹⁰

El 18 de septiembre de 1712 se decidió la sentencia: Joseph Lázaro fue encontrado culpable de idolatría al término del proceso; fue condenado a escuchar misa en la iglesia de Santo Domingo con una vela encendida en las manos y una soga al cuello, portando la coroza con insignias de idólatra, a realizar abjuración de *levi*, vergüenza pública, destierro perpetuo del pueblo de Actopan y seis leguas en contorno, y servicio durante cuatro años a los pobres del hospital de San Juan de Dios, en donde debía escuchar misa todos los sábados y rezar un rosario todos los días durante los primeros seis meses. Joseph Lázaro murió en este lugar el 29 de septiembre de 1714 de un fuerte dolor en el costado.

¹⁰ *Ibidem*, fs. 523- 527v.

II. EL CASO DE MARÍA CAYETANA LORIA Y EL BACHILLER ÁNGEL VÁZQUEZ: ILUSOS, SUPERSTICIÓN, Y EL DISCURSO DE LA MODERNIDAD

El proceso inquisitorial sostenido contra María Cayetana Loria y el bachiller Ángel Vázquez, vicario de la parroquia de Ixmiquilpan, se inicia por los hechos narrados en un cuaderno escrito por el sacerdote, en donde narra los milagros y las apariciones acontecidos a María Cayetana, que era su hija de confesión. Los hechos contenidos en este cuaderno resultaron en una acusación contra ellos por ilusos; sin embargo, a través de lo plasmado en este escrito y en sus declaraciones durante el proceso se ponen de manifiesto elementos representativos de la religión popular que se hallaban presentes en el pensamiento de los habitantes del pueblo, puesto que a pesar de tratarse de un escrito que refiere las experiencias sobrenaturales de dos personas, estas muestran el carácter distintivo de la reelaboración de los conceptos y las expresiones religiosas desde la marginalidad; es decir, desde el propio pueblo.

En este escrito se narran los antecedentes de los milagros, un poco de su vida antes de llegar al pueblo, y se exalta la devoción que mostró desde niña, aclarando que siempre se vio atraída por la mortificación y el deseo de servir a Dios. A lo largo de la temporalidad se narran cinco sucesos milagrosos (sin la visión de ningún ser celestial), y 41 apariciones de Cristo, la Virgen, San José y los ángeles, en la siguiente proporción:

CRISTO (REPRESENTADO POR EL SEÑOR DE JALPAN)	LA VIRGEN DEL CARMEN	SAN JOSÉ	ÁNGELES
33	4 (en dos de ellas aparece con el Niño Jesús)	1	3

Fuente: AGN, Inquisición, vol. 1173, exp. 5, fs. 2-52v.

María Cayetana Loria, mulata, era hija de un hombre natural de la ciudad de México y de una mujer originaria del pueblo

http://biblio.juridicas.unam.mx

ANNIA GONZÁLEZ TORRES

de Ixmiquilpan —ni sus calidades ni sus nombres son mencionados en el texto—; vivió su niñez en la capital novohispana, y desde sus primeros años demostró ser muy devota y virtuosa, siempre deseosa de una dirección espiritual esmerada. El libro narra que desde su juventud se dedicó a la búsqueda de un padre espiritual que satisficiera sus expectativas, al igual que fue víctima de las primeras visiones provocadas por el demonio. En este sentido, es necesario remarcar que este tipo de conducta era narrada en libros espirituales y hagiografías, por lo que no es de extrañar que cuando alguien trata de justificar un comportamiento digno de manifestaciones divinas, se enfrasque en una descripción de este tipo de comportamiento.

En las apariciones que narra el escrito, el Señor de Jalpan salva a María Cavetana en repetidas ocasiones, otorgándole diversos dones y objetos milagrosos, como polvos, un rosario, cigarros, e incluso una garra de tigre con poderes curativos, además de narrar las conversaciones que sostuvo María con las apariciones celestiales, en las que se manifiesta como depositaria del favor de Dios y se ve beneficiada con la convivencia de la sagrada familia. En estas conversaciones se incurre en diversas creencias idolátricas y heréticas, siendo la de la existencia de hermanos de Cristo la de mayor relevancia.

De todas las apariciones que enumera el libro, solo una se manifestó al confesor Ángel Vázquez, siendo que en las otras cuarenta se presentaban a María Cayetana Loria y le enviaban mensajes a su padre espiritual a través suyo. Además de presentarse las apariciones milagrosas, el libro también narra un total de once posesiones demoniacas que sufrió Cayetana a finales de 1777 y a principios de 1778. Cuando el bachiller Ángel Vázquez y María Cayetana, por mandato divino, viajaron a la ciudad de México para presentar el cuaderno de milagros al arzobispo, este lo consideró de competencia del Tribunal del Santo Oficio, por lo que fue remitido a los calificadores de la Inquisición con el encargo de buscar las ideas heréticas en él contenidas.

Es importante resaltar que a pesar de que este sacerdote desconocido se aparecía continuamente a Cavetana cuando ella hacía oraciones y pedía la ayuda del Señor de Jalpan, a lo largo del escrito se mantiene la idea de que ella se hallaba ignorante de que esta aparición y las subsecuentes fueran visitas que le hacía Cristo, ni que ella era la hija que Dios le encomendaba al sacerdote, aspecto que, como se verá más adelante, remarcaron los calificadores de la Inquisición para determinar que se trataba de milagros supuestos. Sin embargo, aunque Cayetana nunca parece enterarse de que los ojos Cristo se hallaban puestos en ella y en el pueblo, el bachiller Ángel Vázquez sí lo declara a las autoridades inquisitoriales.

El Tribunal del Santo Oficio recibió el caso enviado por el arzobispo y ordenó la lectura del expediente, después de lo cual determinó que se trataba de una causa relativa a la fe que se hallaba bajo la jurisdicción de la Inquisición. El inquisidor fiscal consideró que el clérigo había dado crédito a la narración de su hija de confesión, misma que contenía muchos errores relativos a la fe, por lo cual expresa que todo lo que narra el libro de milagros es "una pura ficción y falsedad digna de especial atención para corregir y castigar a estos embusteros tan perjudiciales a sus propias ánimas como a las de los demás fieles". 11 Debido a esto, se remite a la censura de los calificadores del Santo Oficio el 16 de junio de 1778, encargando esta tarea a fray Antonio de León, de la orden de Predicadores, a fray Mateo, de la Santísima Trinidad, fray Juan de Santa María, de la orden de Carmelitas Descalzos, y a fray Antonio Blanco Valdez, de la orden de Frailes Menores. 12

¹¹ AGN, *Inquisición*, vol. 1173, exp. 1, causa seguida en este Santo Oficio en el pueblo de Ixmiquilpan contra María Cayetana Loria y el br. Don Ángel Vázquez por ilusos, 1778, fs. 76v.

¹² Los calificadores son "hombres versados en Teología encargados de elucidar hechos o dichos considerados heréticos". Rodríguez Delgado, Adriana, "El estudio del procedimiento inquisitorial a través de los documentos del Santo Oficio Novohispano", en Bieñko, Doris y Bravo, Berenise (coords.), De sendas, brechas y atajos. Contexto y crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI- XVIII, México, INAH-Conaculta, 2008, p. 113.

FRAILES		
CALIFICADORES	CENSURAS	
Antonio de León,	— Advierte en el confesor una "nimia" credulidad por ha-	
orden	ber sido persuadido de estas visiones tan "desatinadas".	
de Predicadores,	 Afirma que el confesor cometió un grave pecado al decir 	
regente	misa y confesar sin licencias.	
de estudios del	 Cree que escribió el libro para vengarse del cura, y que 	
Colegio de Santo	por él quiso enmendarse al mostrar a su hija espiritual	
Domingo.	en estado de gracia.	
	— Critica que el pasaje en el que el pretendiente la "cono-	
	ció carnalmente", estando en el mesón de Guadalupe, se	
	 muestra la doctrina de la resistencia permisiva. Señala que contiene doctrinas heréticas que sugieren 	
	que Cristo no es el único hijo de la Virgen, y que tanto	
	ella como él pueden mentir y propagar doctrinas falsas.	
Antonio Blanco	Considera que los pasajes de su niñez solo convencen a	
Váldez, Orden	"un espíritu vano y soberbio".	
de Frailes	 La juzga soberbia "por creerse digna de la comunión 	
Menores	diaria".	
	 Juzga que los milagros que refiere fueron obra del demo- 	
	nio, ya que "Dios no hace caso de súplicas de las almas necias".	
	— Opina que los milagros verdaderos se dirigen al divino	
	culto y la gloria de Dios, y los falsos, "a la gloria propia".	
	— Señala que Cayetana era muy terca, nada mortificada	
	ni humilde.	
	 Que llevó a cabo acciones pecaminosas, como la inclina- ción que sentía por el confesor. 	
	 Nota en ella los vicios de la avaricia, soberbia, lujuria y 	
	"gula espiritual".	
	 Piensa que las visiones fueron ocasionadas por el confe- 	
	sor, que era un mago con pacto demoniaco.	
	— Afirma que hay doctrinas idólatras, puesto que al orar	
	no se debe pedir el favor de <i>la imagen</i> , sino de lo que <i>re-</i>	
	presenta, ya que las imágenes por si solas son incapaces de conferir beneficios, y que en el libro nunca se invoca a	
	Cristo o a la Virgen, sino a las imágenes.	
	 Considera que el libro está lleno de contradicciones y 	
	proposiciones falsas y heréticas, que además no muestra	
	ningún progreso espiritual.	
	 Piensa que es especialmente peligrosa la proposición de 	
	que Jesús no es el único hijo de la Virgen.	

Fuente: AGN, Inquisición, vol. 1173, exp. 1, fs. 7-44v, 82-90v y 150-206v; AGN, Inquisición, vol. 1173, exp. 3, fs. 56v-83v, 101-106 y 141-168v.

Después del análisis y la exposición de los argumentos en torno a las doctrinas y los sucesos expresados en el libro de apariciones, los calificadores del Santo Oficio llegan a las siguientes conclusiones:

CALIFICADOR	Conclusión
Carmelitas	Este cuaderno contiene visiones, apariciones y locuciones falsas, milagros supuestos, expresiones o proposiciones contrarias e inconsecuentes respectivamente heréticas, erróneas, impías, perniciosas, capciosas, blasfemas, contrarias al uso, práctica y mandato de la Iglesia universal.
Dominico	Todo cuanto contiene ese libro y cartas es una sarta de ficciones y embustes, y si las dichas apariciones efectivamente han sucedido que todo esto ha sido ilusión diabólica, sino procurada expresamente, a lo menos tácitamente consentida y aprobada. A esto se agrega una vehemente presunción de incontinencia y solicitación.
Franciscano	El libro está lleno de falacias, estratagemas y embustes de una mujer ilusa, sacrílega, idólatra, maleficiada, y un confesor idólatra, hereje, impío, hechicero con pacto demoniaco, que conspiraron en el texto, que contiene prodigios, visiones y apariciones dolosas, siendo una doctrina heretical, blasfema, escandalosa y temeraria.

Fuente: AGN, *Inquisición*, vol. 1173, exp. 1, fs. 44v, 90v y 150v.

Como puede verse, las censuras de los calificadores coinciden en calificar de heréticas las doctrinas contenidas en el libro de milagros y apariciones, que se adjudican a Jesús y a la Virgen María, en su representación del Señor de Jalpan y la Virgen del Carmen. Sin embargo, en cuanto a la naturaleza del origen de estas visiones que inspiraron la narración, discrepan, puesto que los frailes carmelitas consideran que se trata de invenciones, en tanto que el dominico y el franciscano aluden a la intervención del demonio en estos hechos, y el último de los calificadores le dio la categoría de mago y hechicero al confesor. De lo anterior cabe resaltar que el pensamiento ilustrado que califica estas creencias

141

como supersticiosas se halla presente en la postura de los carmelitas, quienes incluso califican los hechos extraordinarios narrados como *milagros supuestos*, misma categoría que utilizaba Feijoo para referirse a las creencias inspiradas por la ignorancia y reproducidas por el pueblo, pues para él "el pueblo parece tener reunidas todas las sinrazones e ignorancias de la humanidad".¹³

En la audiencia con los calificadores celebrada el 17 de enero de 1792, lo calificaron de hereje formal, que había impulsado a una "embustera, hipócrita, fingidora de falsas revelaciones, milagros y apariciones". 14 De esta forma, los votos en definitiva se leyeron al final del mes de enero de ese año en la sala del Tribunal, en los que se determinó que debía abjurar *de vehementi*, ser privado definitivamente de confesar, y recluso por seis años en el Colegio Apostólico de San Fernando de esta ciudad; además, durante los primeros cuarenta días de su reclusión debía hacer ejercicios espirituales, ayunar los martes y los viernes, rezar de rodillas los salmos penitenciales, y los sábados, el rosario, y que al término de este tiempo quedaba desterrado de la ciudad de México y del pueblo de Ixmiquilpan por diez años y en una distancia de veinte leguas al contorno de estos sitios.

Mientras aguardaba su traslado al Colegio de San Fernando, se informó al Tribunal de la muerte de María Cayetana Loria el 3 de febrero de 1792, y el bachiller fue enviado al colegio a finales de ese mismo mes. Sin embargo, durante los primeros días de su reclusión se hicieron informes que aseguraban que había perdido el juicio y era presa de arranques dementes, por lo que fue llevado al hospital de Nuestro Padre San Pedro, en donde permaneció hasta 1795, fecha del último informe, en el cual se notifica que había recuperado la cordura, y que llevaba una vida ordenada cumpliendo sus penitencias.

¹³ Ortiz, Alberto, Feijoo y la tradición discursiva en contra de las supersticiones, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006, p. 117.

¹⁴ AGN, *Inquisición*, vol. 1173, exp. 5. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller don Ángel Vázquez, presbítero y confesor por iluso, 1788, fs. 89.

III. CONSIDERACIONES FINALES

El Siglo de las Luces trajo consigo modificaciones administrativas, económicas, políticas, sociales, y, por supuesto, cambios en torno a la percepción de la religión y sus manifestaciones. Por lo tanto, "la Ilustración que, entendida, según Kant, como 'la salida del hombre de su inmadurez culpable', pronto acusó a la Iglesia de oscurantista y opuesta al espíritu de las luces". 15 Las creencias y devociones fueron vistas desde otra perspectiva, en un contexto en el que la religión seguía siendo importante, pero en el que la razón era el eje principal del pensamiento. Sin embargo, los embates en contra de las devociones populares no solo se lanzaron desde el ámbito civil, sino también desde el eclesiástico, ya que "como la Ilustración tuvo una versión católica, la crítica a la religión popular se realizó también desde dentro de la Iglesia aplicando los mismos criterios ilustrados". 16

A la vez, las censuras teológicas hechas al texto del segundo proceso abordado dejan patente el cambio que se había producido en el pensamiento eclesiástico con respecto a los milagros, las apariciones y las posesiones demoniacas, considerados como supersticiones producidas por la ignorancia. Este cambio, aunque no fue generalizado, es posible observarlo de forma clara en la censura de los carmelitas. Su postura a través de determinar que los hechos narrados fueron fingimientos y milagros supuestos sigue la lógica de Feijoo con respecto a los milagros, en la que se refleja un cambio en el pensamiento religioso del siglo XVIII, dado que es opuesta a la gran proliferación de milagros reconocidos en los siglos XVI y XVII, que seguían los postulados del Concilio de Trento (1545-1563), que estableció las bases ideológicas sobre las cuales se articularon los concilios provinciales que dictaron los parámetros de la actividad religiosa en Nueva España.

¹⁵ González Martínez, José Luis, Fuerza y sentido. El catolicismo popular al comienzo del siglo XXI, México, Ediciones Dabar, 2002, p. 28.

¹⁶ Idem.

De tal manera que la presencia de lo milagroso tuvo una gran preponderancia dentro de la idea de la religión existente en la Nueva España durante sus dos primeros siglos. Es claro, entonces, que el cambio de pensamiento en torno a los milagros por parte de los religiosos, al igual que a la concepción y la práctica religiosa, fueron parte de los cambios introducidos a partir de la segunda mitad del siglo XVIII por la monarquía borbona, cambios que se reflejaron de forma más lenta en el imaginario y el discurso de los eclesiásticos novohispanos, pero que estuvo presente en este periodo de debate entre la tradición y los albores de la modernidad.